

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN JUAN DEL CORRAL LTDA COPACABANA – ANTIOQUIA

CAPÍTULO 1

Denominación – Domicilio – Duración – Ámbito territorial de operaciones - Marco - Principio que la rigen – Responsabilidad.

ARTÍCULO 1. Razón Social, Duración

Denomínese **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN JUAN DEL CORRAL LTDA**, la empresa asociativa de derecho privado cuyo número de asociados es variable, su patrimonio variable e ilimitado, su duración indefinida y que debe realizar sus actividades con fines de interés social y sin ánimo de lucro. La Cooperativa ha sido creada y se mantiene en funcionamiento con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados actuales, pudiendo adherir al mismo en el futuro las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos para adquirir la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la Cooperativa se identificará con la sigla de **“COESEDUJUCOL LTDA”**.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio legal de la Cooperativa es el Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el municipio de Copacabana y puede establecer dentro del mismo las dependencias administrativas o de servicio que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 3. Responsabilidad Limitada

La cooperativa es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los asociados responden hasta el monto de sus aportes sociales individuales y ella hasta el monto de su patrimonio.

ARTÍCULO 4. Sujetos de la Ley

La cooperativa se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de Superintendencia de la Economía Solidaria y de otras autoridades competentes; por los presentes estatutos; por los reglamentos internos aprobados y por las normas del derecho común plicables a su condición de persona jurídica, de naturaleza cooperativa y educativa.

ARTÍCULO 5. Características

La cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto con base en los principios universales del cooperativismo y en particular de los siguientes:

- a. Reconocimiento de la libertad que tiene cada persona para asociarse, para permanecer asociada y para retirarse de la Cooperativa.
- b. Control y participación democrática sobre bases de igualdad y de equidad, reconociendo a cada asociado su valor esencial como persona.
- c. Ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, raciales, de nivel cultural, social o económico, de sexo o de nacionalidad.
- d. Debe ser preocupación constante de la Cooperativa dar buenos servicios a los asociados, a la familia y a la comunidad.
- e. Retorno cooperativo a los asociados en proporción a las operaciones realizadas o al uso de servicios con la Cooperativa.
- f. Educación social, cooperativa y técnica e información permanente para los asociados, los dirigentes, los administradores y para la comunidad para asegurar la participación y la expansión social y económica de la Cooperativa.
- g. Integración económica y social al sector cooperativo.

CAPÍTULO II

Objeto del acuerdo cooperativo – Actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 6. Objeto Social

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento educativo, social y cultural de los asociados y de la comunidad fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuos, actuando con base principal en el esfuerzo propio, manteniendo en aplicación y práctica principios, métodos cooperativos y una administración eficiente.

Para el cumplimiento de su objetivo la Cooperativa puede realizar las siguientes actividades:

- a. Servicios de Educación
- b. Servicio médico y de la salud
- c. Servicio de aseo y oficios varios.
- d. Contratación de personal idóneo, calificado y no calificado. Profesional, técnico o especializado para la prestación de servicio o la realización de convenios o contratos con la empresa pública o privada, en concordancia con los literales anteriores.
- e. Todas aquellas otras que sean permitidas por la ley que le ayuden a contribuir al mejoramiento económico y social de la Cooperativa, de los asociados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 7. Servicio de Educación

Para el funcionamiento del Servicio de Educación se contara con una sección especializada, reglamentada por el Consejo de Administración y dentro del cual, se establecerán los requisitos para la prestación del servicio educativo.

Funciones:

Atenderá a los distintos niveles de educación: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica, Media Técnica, Técnica y de Formación para el Trabajo, incluyendo la educación superior, haciendo énfasis en la educación cooperativa.

Fomentará centros de enseñanza no formal: De alfabetización y cooperativismo para asociados y familiares de estos.

CAPÍTULO III

Asociados

Requisitos para ser asociado hábil – causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado – Recursos que pueden utilizar los asociados frente a la Cooperativa – deberes y derechos de los asociados – Régimen de sanciones, causales y procedimientos – devolución de aportes a asociados retirados.

ARTÍCULO 8. Requisitos para ser Asociado.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o las entidades jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

A. Para personas naturales:

1. Ser legalmente capaz
2. Estar residenciado y realizar cualquier actividad (económica) lícita en forma dependiente o independiente dentro del territorio nacional o internacional.
3. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración.
4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable según reglamentación del Consejo de Administración.
5. Comprometerse a cubrir (pagar) anualmente aportes sociales por una suma no inferior al tres coma cero por ciento (3,0%) del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia en cada año dentro de las condiciones que para el efecto establecerá el Consejo de Administración mediante reglamento para el efecto.

6. Ser admitido por el Consejo de Administración en reunión de este organismo y con la respectiva constancia escrita en Acta aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
7. Acreditar que ha recibido información básica sobre principios cooperativos, el acuerdo cooperativo, sus características, sus servicios, los deberes y derechos esenciales y estatutos vigentes.
8. Todas las personas domiciliadas en el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa, podrán ser asociados.

B. Para personas jurídicas

1. Además de los requisitos exigidos a personas naturales los siguientes:
2. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración acompañada de los siguientes documentos:
 - 2.1.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por el organismo competente para ello.
 - 2.1.2. Copia del Acta del órgano competente de la entidad solicitante en el cual consta la autorización para solicitar la asociación en la Cooperativa.
 - 2.1.3. Balance al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se formula la solicitud de asociación.

ARTÍCULO 9. Calidad de Asociado

Las solicitudes de admisión de asociados serán resueltas por el Consejo de Administración, dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la oficina de la Cooperativa. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el solicitante llene los requisitos exigidos y cancele la primera cuota.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la calidad de Asociado

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte
- c. Exclusión
- d. Disolución, cuando se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO 11. Retiro Voluntario

El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y que esté a Paz y Salvo por todo concepto con la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. Negación de Retiro

- a. El Consejo de Administración no aceptará el retiro de asociados en los siguientes casos:
- b. Cuando se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la Ley se requiere para constituir una Cooperativa de este tipo o el capital mínimo e irreducible señalados en los presentes estatutos.
- c. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa por cualquier concepto.
- d. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o pueda demostrarse que tiene estos propósitos.
- e. Cuando el asociado haya incurrido y se encuentre dentro de las causales de exclusión o suspensión de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. Retiro por Exclusión

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- c. Realizar actividades contrarias a los ideales, al objeto o a los principios y métodos señalados en los presentes estatutos.
- d. Entregar conscientemente a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Falsedad o reticencia en los documentos e informes que la Cooperativa le requiere, relacionados con actividades propias de ella.

- f. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de la comunidad.
- g. Cambiar sin causa justificada la destinación de los recursos financieros, bienes o de servicios obtenidos en la Cooperativa.
- h. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de interés general que le confieran organismos competentes de la Cooperativa.
- i. Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
- j. Ser declarado responsable de actos que constituyen delito según la ley Colombiana, mediante sentencia judicial.

PARÁGRAFO

El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de este organismo, ni a los de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea haya conocido los hechos o circunstancias que puedan motivar tal decisión y con base en los mismos los haya removido de sus cargos previamente.

ARTÍCULO 14. Proceso de exclusión

Para que la exclusión sea procedente es necesario que se cumplan los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la cual se debe dejar constancia escrita en acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
- b. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
- c. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no ser posible hacerlo personalmente, fijándola en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa con la constancia correspondiente.
- d. Que el texto, tanto de la resolución como de la notificación, se le haga conocer al asociado los recursos que legalmente proceden, los términos y la forma de presentación de los mismos.
- e. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, el asociado afectado podrá interponer y sustentar por escrito, los recursos que se indican en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 15. Recursos

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la decisión y lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el asociado o de haber sido fijado en lugar público de las oficinas de la Cooperativa; en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte efecto únicamente ante la Asamblea General ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 16. Efectos

A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el asociado sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que trata el artículo anterior. El asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez en cada caso de controversia.

ARTÍCULO 17. Devolución de aportes

Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le

correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

ARTÍCULO 18. Devolución de Aportes por Retiro

Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y los demás derechos a favor del asociado. El Consejo de Administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo. El asociado desde el momento que se inhabilite, tendrá dos (2) años para hacer reclamación de sus aportes; de no hacerlo, estos pasarán a hacer parte del patrimonio de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1

Si se vence el término indicado en el Artículo anterior y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales y demás derechos, ocasionará para la Cooperativa la obligación de reconocer sobre los mismos intereses del 24% anual, sin perjuicio de las demás acciones legales que el asociado, o sus herederos, según el caso, puedan adelantar en contra de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2

Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales por el valor proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término máximo de dos años. Si dentro de los años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención, la Cooperativa logra su recuperación, procederá de inmediato a entregar las retenciones a los asociados. En caso contrario se efectuará la compensación parcial o total tomando para ello recursos de excedentes del ejercicio o de la reserva de protección de aportes sociales, según lo disponga la asamblea.

ARTÍCULO 19. Derechos de los Asociados

Los asociados tendrán además los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y de los que se deriven de los presentes estatutos o de reglamentos internos, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social de conformidad con las respectivas reglamentaciones.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión, control y vigilancia, desempeñando cargos sociales al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales a través del voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada asociado corresponda más de un (1) voto.
- d. Beneficiarse de los programas educativos, de capacitación, social y cultural que se realicen.
- e. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual de los estatutos y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la asamblea general.
- f. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia y conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma por medio de informes periódicos y de los procedimientos que para el efecto establezca la Junta de Vigilancia.
- g. Proponer al Consejo de Administración o a la Asamblea General, recomendaciones de mejoras en cualquier aspecto que guarde relación con el funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito o solicitudes de investigación o de comprobación de hechos que pueden configurar infracciones o delitos por parte de organismos directivos o de administradores de la Cooperativa.
- i. Ser informados de la gestión cooperativa, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las Asambleas que se realicen o de reuniones especiales con este propósito.

- j. Retirarse de la Cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación actuando de conformidad con los estatutos y con los reglamentos internos.
- k. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con los presentes estatutos y con reglamentos internos.

PARÁGRAFO

El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20. Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos o de reglamentos internos, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la Cooperativa.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- c. Aceptar y cumplir las obligaciones que se derivan de decisiones adoptadas por los organismos de administración y vigilancia de conformidad con la ley, con los estatutos o con reglamentos internos.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa con sus asociados y con el movimiento cooperativo en general.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la Cooperativa.
- f. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- g. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
- h. Participar en los procesos de elección de delegados convocados por la Cooperativa.
- i. Avisar oportunamente a la Administración, los cambios de dirección de residencia o de trabajo.
- j. Desempeñar fiel y correctamente los cargos para los cuales sea elegido
- k. Los demás que deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con disposiciones de ley, de estatutos o de reglamento interno.

ARTÍCULO 21. Asociado Hábil

Se entiende por asociado hábil el regularmente ingresado o inscrito en el registro social que al momento de convocarse la asamblea esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que no estén afectado por sanción que implique suspensión en el ejercicio de derechos o dentro de causales de exclusión. El Consejo de Administración establecerá el reglamento para determinar la habilidad de asociado.

ARTÍCULO 22. Sanciones y Suspensión

El Consejo de Administración podrá aplicar por decisión propia o a solicitud de la junta de vigilancia las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de derechos
- b. Llamada de atención.

ARTÍCULO 23. Llamada de Atención

La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al implicado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte, con la constancia escrita en Acta y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina, los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación.

ARTÍCULO 24. Suspensión

La suspensión de derechos puede aprobarse con base en el criterio de exigir al asociado la plena normalización de sus relaciones con la Cooperativa, cumpliendo con las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- a. Que se haya producido la llamada de atención, sin que el asociado haya subsanado la situación que la originó o haya desatendido la decisión del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- b. Debe basarse en una de las siguientes causales, debidamente comprobada:
 1. Mora hasta de sesenta días en el cumplimiento de las obligaciones económicas, sin causa justificada.
 2. Dejar de concurrir a la Asamblea General, o a reuniones de organismo o comisiones, sin que se presente una justificación plena.
 3. Presentarse en estado de embriaguez o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de la Cooperativa o de otras entidades entre las cuales esta actuando como representante de la Cooperativa.
 4. La decisión debe adoptarse en reunión del organismo con la constancia escrita en acta, mediante resoluciones motivadas y notificada al afectado de acuerdo con el procedimiento señalada en el artículo 13 del presente estatuto.
 5. Tanto en la resolución como en la notificación se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que se suspenden y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.
 6. El término máximo de duración de la suspensión será de ciento veinte (120) días calendario.

CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Patrimonio Social – Aportes Sociales – Ejercicio Económico – Distribución del excedente – Reserva y fondos.

ARTÍCULO 25. Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales pagados por los asociados, los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 26. Capital Irreductible

Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa se fijan en una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Los aportes sociales se incrementan en forma periódica a través de pagos que con tal fin efectúen los asociados en la forma y en las cuantías señaladas en el artículo 8 de los presentes estatutos, sin que en ningún caso el saldo individual exceda los límites señalados en la ley, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

ARTÍCULO 27. Revalorización de Aportes

Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al Fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y en la reglamentación de la misma. También pueden ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se podrá aplicar en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 28. Garantías

Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores; no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento para el efecto aprobado con el Consejo de Administración, los aportes sociales quedan afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía preferente de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

ARTÍCULO 29. Certificación Escrita

Dentro de los tres primeros meses calendario de cada año se expedirá a cada asociado certificación o constancia escrita suscrita por el Gerente o por la persona autorizada por este, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular el asociado, hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conservando en poder de la Cooperativa copia firmada para el asociado de la mencionada certificación o constancia.

ARTÍCULO 30. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y se cierra a Diciembre 31 de cada año, produciendo en esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el estado de resultados, los cuales se presentaran en primera instancia a la consideración y a la aprobación del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 31. Distribución de excedentes

Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:

- a. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación.
- c. Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.
- d. Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará sobre su aplicación parcial o total a una o varias de las destinaciones siguientes:
 1. A la revalorización de aportes sociales tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y procediendo como está señalado en la legislación Cooperativa y en los presentes estatutos.
 2. A la creación y al fortalecimiento de Fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la seguridad social.
 3. Al reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en relación con su participación como usuarios de los servicios de la Cooperativa.
 4. A la creación y al fortalecimiento de un fondo especial para la amortización parcial o total de los aportes sociales el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido para el efecto de la legislación cooperativa y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32. Normas de Excepción

No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para aplicación preferente del excedente:

- a. Si el Balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- b. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdida, el excedente aplica en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTÍCULO 33. Fondos y Reservas

La Asamblea General tiene facultad para tener otras reservas o fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas o fondos con cargos al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que ordene el Consejo de administración, siempre y cuando no se afecte la destinación preferente de recursos para las finalidades señaladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 34. Control y Evaluación de los Fondos y Reservas

La reserva de protección de aportes sociales, el Fondo de Educación, el fondo de Solidaridad, los Fondos Especiales creados y acrecentados con fundamentos en la ley o en acuerdos o decisiones de la Asamblea General, se aplicarán exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y se ejercerá control y evaluación permanente para asegurar su correcta aplicación y la realización de las actividades o programas que deben ser financiados con los mismos.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Órganos principales – Funciones – Condiciones para elecciones y remoción de integrantes de organismos – incompatibilidades – Sistemas de elección.

ARTÍCULO 35. Administración de la Cooperativa

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de administración
- c. El Gerente

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36. Constitución y Autoridad

La Asamblea General es el organismo máximo de autoridad y de administración; sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, con los presentes estatutos y con reglamentos internos. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTÍCULO 37. Clases de Asamblea

Las Reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año. Son extraordinarias las que se celebran en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no pueden postergarse para la asamblea ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 38. Convocatoria

La convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria debe hacerla el Consejo de Administración con un término de 30 días de anterioridad a la Asamblea, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y el Secretario y debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto,

haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delgados, según el caso, con 10 días de anticipación, mediante comunicación escrita y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que, de acuerdo con las circunstancias, sean adecuados.

ARTÍCULO 39. Trámite general de Convocatoria

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal establecido en los presentes estatutos, se procederá así:

- a. La junta de Vigilancia o el Revisor fiscal, mediante comunicación escrita o dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General ordinaria.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir sobre la solicitud de convocatoria.
- c. Si la decisión del Consejo de administración es afirmativa, la comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido, e indicar la fecha, la hora, el lugar, el objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un término de tiempo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, en la convocatoria deberá indicarse que la Asamblea General Ordinaria es convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión sea negativa, o que no se responda a la solicitud de la Junta dentro del término indicado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo las formalidades y requisitos de rigor. En este caso la Junta de Vigilancia enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 40. Procedimiento Convocatoria

En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo anterior y tampoco actué la Junta de Vigilancia, un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el procedimiento que se detalla a continuación:

- a. Los asociados producirán comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, suscrita por todos ellos con indicación de su documento de identidad y su nombre y apellidos, solicitándole a este organismo que actúe de conformidad al procedimiento detallada en el Artículo anterior. En este caso la Junta de vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de asociado.
- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en los artículos 39 y 40. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa, o desatiende la solicitud de los asociados, o no se produce la decisión del Consejo de Administración dentro del término señalado, los asociados procederán directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria y se informará de tal hecho por escrito a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 41. Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Por regla general la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades y requisitos señalados para la ordinaria en los presentes estatutos. Sin embargo la Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o de los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 42. Lista Asociados hábiles

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de los asociados o de los delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración una lista de asociados hábiles, la cual debe ser verificada por la Junta de Vigilancia así como la de asociados inhábiles, forjando la relación de estos últimos en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la fecha de la Asamblea o a la iniciación del proceso de elección de los delegados, según el caso. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la

hora de la Asamblea bien sea notificando la inhabilidad o aceptado la habilitación para participar en la Asamblea o en el proceso eleccionario de delegados.

ARTÍCULO 43. Asamblea de Delegados

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados están ubicados en diferentes zonas, a que se hace muy difícil poderlos reunir personalmente ya que resultaría económicamente muy onerosos. En virtud de lo anterior el Consejo de administración tiene facultad plena para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el correspondiente reglamento de elección de delegados con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a treinta (30).
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalentes a una cuarta parte del número de los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea. En todo caso las suplencias serán numéricas.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar su participación democrática y plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equivalente al número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número total de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consiste en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado igualmente hábil de su respectiva zona entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos, en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes.
- f. El periodo de los delegados será de dos (2) años. Entendiéndose que se inicia de la fecha en que le sea entregada su respectiva credencial, hasta el año siguiente cuando le sea entregada la credencial a los nuevos delegados elegidos.
- g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro, o el que por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente al que corresponda el orden numérico, dejando constancia escrita de ello ante Acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 44. Quórum deliberatorio y decisorio

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o la mitad de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y para adoptar decisiones validas. Si dentro del término legal no se hubiere integrado el Quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y el nombre de los Asociados o delegados presentes, suscrita por los miembros de la junta de vigilancia. En ausencia de la junta de vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los Asociados o delegados asistentes. Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número de asociados necesarios para constituir una cooperativa de la misma naturaleza de esta. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos y convocados. Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o de varios de ellos, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 45. Las decisiones de la Asamblea

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, las

cuales requieran el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles, o de los delegados, según el caso.

ARTÍCULO 46. Representatividad

En las Asambleas, cada asociado hábil tiene un solo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación, a excepción de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, las cuales actuarán a través de su representante legal o de persona que esta designe por escrito y para cada caso. Si la Asamblea es de delegados, éstos deben asistir personalmente y no se admite por lo tanto representación.

ARTÍCULO 47. Votación de directivos

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad. Estas mismas personas no podrán tampoco ser elegidos como delegados cuando la Asamblea se realice en esta modalidad.

ARTÍCULO 48. Actas de Asamblea

La Asamblea funcionará con base en el reglamento aprobado por ella misma. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como secretario de ella el mismo del Consejo de Administración. De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia en Acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, en asociado de los integrantes de comisión que para su revisión y aprobación designará la misma Asamblea para cada caso.

ARTÍCULO 49. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros del final del ejercicio
- e. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, fijando a este último su remuneración.
- f. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del consejo de administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones.
- g. Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.
- h. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- i. Fijar aportes extraordinarios.
- j. Decidir sobre la reforma de estatutos, sobre transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidaciones.
- k. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.
- l. Autorizar la aplicación del Fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
- m. Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50. Integración

El consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las políticas y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

Está integrado por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. Así mismo, y sin consideración al

periodo, puede la Asamblea General removerlos parcial o totalmente por causas justificadas a juicio de ellas, en concordancia con la Ley y con disposiciones del presente estatuto.

PARÁGRAFO:

En la conformación del Consejo de Administración, siempre deben quedar como mínimo dos (2) miembros del Consejo anterior.

ARTÍCULO 51. Requisitos para ser elegido

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un año de haber servido con eficiencia en comités especiales o en otros organismos de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado durante dos años anteriores con suspensión o pérdidas de los derechos sociales en la cooperativa.
- d. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a 20 horas.
- e. Desmotar conocimientos y experiencias positivas en aspectos administrativos y financieros, legales y técnicos que se consideran adecuados para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 52. Sesiones

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el Presidente mediante comunicación personal. La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente, para lo cual se requerirá comunicación escrita del órgano interesado al Consejo, en la cual se hará conocer la justificación de la reunión. Será considerado demitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. Quórum

La asistencia de tres miembros del Consejo de Administración constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas. Si se llega a dar el caso de que la reunión se realice con la asistencia de tres miembros, solamente la decisión requerirá unanimidad. Los miembros del Consejo de Administración son responsables en conjunto de las violaciones a la ley, a los estatutos o reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 54. Actas del Consejo

A las sesiones del Consejo de Administración pueden concurrir los integrantes de comités especiales cuando fueren convocados y tendrán voz pero no voto en la sesión. De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en Acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ella siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 55. Inhabilidades e incompatibilidades

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente, ni con empleados de confianza y manejo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio.

Los miembros del consejo de administración y de la Junta de vigilancia no podrán ser empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56. Pérdida de la investidura como miembro del Consejo

La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a. Falta de asistencia a reuniones como lo establece el artículo 52 de los presentes estatutos.
- b. Incurrir en una o en varias de las causales que dan lugar a exclusiones como asociado, según el Artículo 14 de los presentes estatutos.
- c. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa; artículo 10.
- d. La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo.
- e. Remoción aprobada por la Asamblea General.
- f. Por entrar a ejercer cargo administrativo en la Cooperativa.

ARTÍCULO 57. Funciones y atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas generales de la Cooperativa al tenor de los estatutos y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General.
2. Nombrar de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario y señalarles sus funciones.
3. Nombrar el Gerente, removerle cuando hubiere lugar a ello y fijar su remuneración.
4. Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
5. Preparar con destino a la Asamblea General para su estudio y aprobación proyecto de reforma de estatutos, proyecto de aplicación del excedente y proyecto de reglamento de la asamblea.
6. Decidir sobre la asociación de la Cooperativa en organismos, cooperativas de segundo grado, sobre la celebración de acuerdos o convenios, asociación o contratos con otras entidades para la prestación de servicios o para la producción o distribución de bienes o servicios para la ejecución de obras de interés para los asociados o para la comunidad.
7. Establecer la estructura operativa incluyendo la planta personal y los niveles de asignación para cada cargo.
8. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, dándoles seguimiento y evaluación y ordenando los ajustes que fueren necesarios.
9. Aprobar en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
10. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones cuya cuantía sea superior al veinte por ciento 20% del patrimonio.
11. Determinar la naturaleza y la cuantía de las fianzas que deben prestar a favor de la Cooperativa, las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza. Así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.
12. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión, sanciones a los asociados de conformidad con las normas del presente estatuto y de reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
13. Autorizar aperturas de cuentas corrientes, definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa y de otras que sean necesarias para el desarrollo de actividades propias de la Cooperativa.
14. Crear el comité de Educación, el Comité de Solidaridad y otros que fueren necesarios, asignarles sus funciones y respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarles cuando fuere necesario.
15. Convocar la Asamblea Ordinaria o extraordinaria.
16. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa cumplida, indicando sus comentarios y recomendaciones.
17. Las demás que corresponden a su naturaleza, así como las que se le deriven de la legislación Cooperativa, de los presentes estatutos o de los reglamentos internos y que no estén asignados a otros organismos.

GERENTE

ARTÍCULO 58. Representante Legal

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General. Es nombrado por el Consejo de Administración y puede ser removido en cualquier tiempo por este organismo actuando de conformidad con la Ley. El Gerente esta ligado laboralmente con la Cooperativa mediante contrato escrito de trabajo.

ARTÍCULO 59. Requisitos

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente es necesario cumplir previamente los requisitos siguientes:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en Acta de este organismo. Comunicación escrita de nombramiento al interesado.
- b. Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.
- c. Constitución de la póliza de manejo a favor de la Cooperativa.
- d. Obtener el reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio.
- e. Posesión ante el Consejo de Administración o ante su representante dejando constancia escrita de dicho acto.

ARTÍCULO 60. Funciones y atribuciones del Gerente

El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas propios de la cooperativa.
- b. Nombrar y remover el personal administrativo
- c. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos, procedimientos y los demás que sean necesarios para facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de sus deberes y derechos.
- d. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia con los asociados y con los terceros en especial con el sector cooperativo y otras entidades públicas y privadas.
- e. Celebrar los contratos y efectuar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa dentro de sus atribuciones.
- f. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos y para realizar operaciones cuya cuantía sea superior al veinte por ciento (20%) del patrimonio.
- g. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, plan anual y de actividades y de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlos a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
- h. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización previa del Consejo para aquellos que no estuvieran previstos.
- i. Firmar los balances, cuentas e informes y en general documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación correcta y oportuna a los organismos y a otras entidades publicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
- j. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparando los documentos, certificados o informes de rigor.
- k. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y legales con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correctamente los informes de rigor.
- l. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación del excedente anual.
- m. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos mandatos o poderes especiales.
- n. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener para ello la autorización del Consejo de Administración.
- o. Presentar periódicamente informes al Consejo de Administración en relación con la situación económica y financiera de la Cooperativa, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés para evaluación y las demás decisiones que se deriven de los mismos.

- p. Otras que sean propias del cargo y las que le correspondan en concordancia con la ley, con los presentes estatutos con reglamentos internos y que no estén asignados a otros organismos.

ARTÍCULO 61. Condiciones para la designación de Gerentes

Para las designaciones del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes tanto de entidades u organizaciones como personales.
- b. De aptitud e idoneidad especialmente en el manejo Administrativo de entidades con actividad financiera, de preferencias cooperativas.
- c. De capacitación y experiencia positiva comprobada en el campo cooperativo o en otras entidades de economía solidaria.

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 62. Creación

El Consejo de Administración podrá crear y mantener en funcionamiento los Comités Especiales que considere necesarios para la atención de determinadas actividades de la Cooperativa y los cuales tendrán el carácter de organismos auxiliares de aquel. En todo caso se tendrá un Comité Administrativo del Centro Docente, un Comité Especial de Educación, un Comité de Solidaridad y otros que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 63. Comité Administrativo del Centro Docente

El Comité Administrativo del Centro Docente, estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, nombrados por el Consejo de Administración, así:

- Un (1) miembro del Consejo de administración
- El Rector
- El Gerente
- Dos (2) Asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración, uno de ellos debe ser padre de familia.

Este comité estará encargado de la organización, dotación, selección y nombramiento de profesores. Operará con base en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración y las normas legales y vigentes del Ministerio de Educación Nacional, del trabajo y seguridad social.

ARTÍCULO 64. Comité de Educación

El Comité de Educación estará conformado por tres miembros principales, uno de los cuales, como mínimo, debe ser integrante del Consejo de Administración y por dos suplentes, todo designado por el organismo. Tiene como función principal orientar la labor de Educación, capacitación, información y promoción para asociados, empleados de la Cooperativa y de la Comunidad, con base en programa y presupuesto anual que le aprobará el Consejo de Administración y que guardará relación del plan anual de actividades. Le fijará sus funciones y procedimientos y realizará la labor de seguimiento y de evaluación de su trabajo.

ARTÍCULO 65. Conformación de Comités

Los demás Comités estarán conformados por tres miembros principales, uno de los cuales como mínimo, debe ser integrante del Consejo de Administración y dos suplentes designados por este organismo.

Las funciones serán de acuerdo a los servicios prestados y reglamentación del Consejo.

LA VIGILANCIA Y EL CONTROL

ARTÍCULO 66. Órganos de Control

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará de modo permanente con una Junta de Vigilancia y con un Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 67. Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, nombrada por la Asamblea General y responsable ante esta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles como miembros principales y por tres (3) asociados hábiles en calidad de suplentes personales. Su periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente a juicio de la Asamblea. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia puede perderse en cualquier momento, si se presenta una o varias de las siguientes causales:

- a. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier motivo.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales que establece el presente estatuto para la exclusión de asociados.
- c. La falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- d. Negarse a recibir capacitación que esta orientada a mejorar su capacidad de desempeño sin causa justificada.
- e. Remoción aprobada por la Asamblea General con base en motivos que a su juicio la justifiquen.
- f. Ser nombrado como empleado de la cooperativa.

ARTÍCULO 68. Requisitos para ser elegido

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá acreditar o demostrar que cumple las mismas condiciones y requisitos señalados en el Artículo 51 de los presentes estatutos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. Planificación del trabajo

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la Junta y que será de un exclusivo conocimiento; deberá igualmente cubrir las áreas de actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal como órgano de control social, así como las funciones que le señala el presente estatuto. Sus acuerdos, informes o pronunciamientos deben adoptarse por unanimidad. De todas sus funciones dejará constancia en Acta debidamente aprobada y firmada por sus integrantes o en informes escritos sobre labores desarrolladas en cumplimiento de su programa de trabajo.

ARTÍCULO 70. Funciones de la Junta de Vigilancia

La junta de vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor fiscal, al Gerente, al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y otras entidades competentes sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que deban adoptarse para subsanarlas.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, tramitarlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular o por la debida oportunidad.
- d. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales o en elección de delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea, o convocarla directamente de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- i. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieren al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o del Revisor Fiscal.

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 71. Revisor Fiscal

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados de la Cooperativa, mientras estén en ejercicio del mismo. Corresponde a la Asamblea, como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal, como fijarle remuneración. Puede también asignarse este cargo a un organismo cooperativo de segundo grado o a una Institución Auxiliar del Cooperativismo que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicios en cuyo caso actuara a través de Contador Público con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 72. Funciones y Atribuciones

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que se señalan a continuación:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de ley, de los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a otros órganos o autoridades competentes para conocerlas, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar y que legalmente esta obligado a presentar en la forma y dentro de los términos correspondientes.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de organismos y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportuna y convenientemente las medidas de conservación y seguridad de las mismas o de los que tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspección y solicitar los infames que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Cooperativa.
- g. Certificar con su firma estados financieros, informes o documentos de cualquier naturaleza que la requieren y cuidar de que sean entregados o presentados en forma oportuna a los organismos o entidades correspondiente.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General, o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con los presentes estatutos o con reglamentos internos siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros organismos.

Sistema de Elección

ARTÍCULO 73. Sistema de elección y procedimiento

Para la elección de miembros del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia y Revisor se empleara el sistema de listas o planchas aplicando el coeficiente electoral y efectuando la elección separada para cada lista de dichos organismos.

Para la elección se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- a. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria, informara a los asociados y a los delegados sobre el sistema de elección y sobre los organismos a elegir y el número de integrantes que debe incluir cada uno de ellos.
- b. En la Asamblea General estará la inspección de las listas o planchas por cada uno de los organismos a elegirse, cada una de las cuales deberá estar sustentada con la firma de por lo menos tres (3) Asociados presente.
- c. Antes de proceder a la votación, se hará por aporte de la Junta de Vigilancia la verificación sobre la calidad de asociado hábil de cada uno de los candidatos, constatando que reúna las condiciones para elección señaladas en los presentes estatutos y se obtendrá la manifestación verbal de cada uno de ellos sobre la aceptación de la nominación.
- d. Cumplido lo anterior se procede a la votación, papeleta escrita en la que cada Asociado escribirá el número correspondiente a la plancha de su predilección, procediendo luego a la recolección de votos emitidos por cada organismo a elegir y constatando la exactitud entre el número de votantes y el número de votos.
- e. Acto seguido se procede al escrutinio, aplicando el cociente electoral y conformando cada uno de los organismos de acuerdo con el número de integrantes que señala el estatuto y la votación obtenida. Del resultado general se dará el informe a la Asamblea a fin de que ésta finalmente ratifique a los órganos elegidos.

CAPÍTULO VI

Fusión – Incorporación – Transformación – Integración – Disolución – Liquidación.

ARTÍCULO 74. Incorporación

La Cooperativa podrá incorporarse a otra cuando su objeto social sea común o complementario tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTÍCULO 75. Fusión

La Cooperativa no podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. Tanto en la incorporación como en la fusión las respectivas cooperativas incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de estas. La cooperativa incorporante y la nueva cooperativa en la fusión, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas. Tanto en la fusión como en la incorporación requerirán aprobación de las respectivas asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el caso de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76. Efecto Legal

Para que las decisiones sobre fusión o sobre incorporación surjan efecto, es indispensable que sean reconocidas mediante resolución emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para ello la cooperativa deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y cumplir todos los requisitos y procedimientos legales establecidos para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 77. Afiliaciones a organismos de integración Cooperativa

La cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración cooperativa, de acuerdo con la facultad concedida por la ley y en cumplimiento de una de las características esenciales de la empresa cooperativa y uno de los principios del cooperativismo. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes. Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos, contratos o asociarse con otras entidades cooperativas o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de desarrollar operaciones o actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponda también al Consejo de Administración, decidir sobre este tipo de relaciones.

ARTÍCULO 78. Causales de disolución

La cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta constitución se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades de desarrollo sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 79. Procedimiento de disolución

En todos los casos de disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o de los delegados que compongan la Asamblea. En los casos de los numerales 2, 3 y 6, la Superintendencia de la Economía Solidaria otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane el causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General a fin de que acuerde la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 80. Disposiciones Legales

Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se procederá en todo ajustado a los dispuestos en los artículos 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 120 y 121 de la Ley 79/88 así como a otras disposiciones o requisitos que se establezcan en relación con el proceso de liquidación de cooperativas en Colombia por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

CAPÍTULO VII

Solución de diferencias o conflictos - Los Amigables Compondores – El Arbitramento – La Reforma de estatutos - Responsabilidades y Sanciones.

ARTÍCULO 81. Solución de Conflictos

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados y entre estos por causa y con ocasión de actividades propias de la misma y que sean susceptibles de tramitación se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos se llevarán a la Junta de Amigables Compondores.

ARTÍCULO 82. Amigables Compondores

La junta de Amigos compondores tendrá el carácter de accidental y no de permanente; en consecuencia, sus miembros serán elegidos por cada caso a instancia del asociado o asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un compondor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si en los tres días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable Compondor será designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83.

Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del Amigable Componedor acordado.

ARTÍCULO 84.

Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los Componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prolongue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 85.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta no obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en un Acta firmada por los Amigables Componedores y las partes, si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

ARTÍCULO 86. Reforma de Estatutos

La reforma de los estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez días calendarios de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, quedará sujeta a la aprobación definitiva por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria para lo cual se enviará a este organismo todos los documentos necesarios para ello y una vez obtenida la resolución aprobatoria y producida la protocolización de rigor, los nuevos estatutos aprobados estarán en vigencia. A cada asociado se le debe suministrar copia del estatuto aprobado.

ARTÍCULO 87. Responsabilidad Administrativa

La Cooperativa, los titulares de los órganos de Administración y vigilancia, el Gerente y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la ley. Podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad por los miembros del Consejo de Administración mediante pruebas de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Asociados de la Cooperativa Especializada en Educación Juan del Corral Ltda. celebrada en Copacabana el día 08 de marzo de 2025

JOSÉ MAURICIO FERNÁNDEZ MONTOYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ANA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA